



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Verbal - Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante:	Claudia Marcela Acosta Uricoechea y otros
Demandado:	Transportes G&H S.A.S. y otros
Radicado:	05001310300120190038100
Decisión:	Traslada Objeción Juramento y Excepciones mérito

De conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 206 del Código General del Proceso, se trasladan por el término de cinco días, las objeciones al juramento estimatorio presentadas por los demandados¹.

Las contestaciones presentadas por los demandados y llamado en garantía se trasladan al demandante, artículo 370 del Código General del Proceso (archivos 26, 27 y 28 y C01 - 02 C03).

Por otra parte, con fundamento en el artículo 227² de la norma procesal mencionada y atendiendo la solicitud de Seguros Generales Suramericana S.A. se concederá un término prudencial para que aporte el dictamen pericial anunciado (archivo 27).

Consecuencia de lo anterior, se resuelve:

¹ Archivos 26, 27 y 28 C01 - Archivo 02 C03 del expediente digital.
² "La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días".

PRIMERO: Trasladar por el término de cinco días, las objeciones al juramento estimatorio presentadas por los demandados (archivos 26, 27 y 28 y C01 - 02 C03).

SEGUNDO: Trasladar por el término de cinco días las excepciones de mérito presentadas por los demandados (archivos 26, 27 y 28 y C01 - 02 C03).

TERCERO: Conceder a Seguros Generales Suramericana S.A. el término de quince días hábiles siguientes a la notificación por estado de este proveído para que aporte el dictamen pericial anunciado en la contestación de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.


Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

A.R.